

PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN 3 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS 1632 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - ENTERRITORIO.

LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 13.502.444, en calidad de Secretario General encargado mediante el Decreto 0319 del 19 de marzo 2025 y posesionado el 19 de marzo de 2025 según consta en el acta 058 de la misma fecha, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024, quien obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidad contratante con NIT. 900.463.725-2, en adelante el **MINISTERIO**, por una parte y por la otra la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - ENTerritorio** con NIT. 899.999.316-1, representada legalmente por **ESMERALDA MOLINA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 65.761.848, según consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia del 30 de diciembre de 2025 nombrada mediante el Decreto 0962 del 03 de septiembre de 2025 y posesionada mediante el acta 286 del 05 de septiembre de 2025, , en adelante el **CONTRATISTA – EJECUTOR**, de manera conjunta **LAS PARTES** hemos convenido suscribir la presente prórroga nro. 1 a la suspensión 3 a la ejecución Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 1632 de 2023, en adelante **EL CONTRATO** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 28 de septiembre de 2023, las **PARTES** suscribieron el **CONTRATO** 1632 de 2023, cuyo objeto es: "EL EJECUTOR se compromete por su cuenta y riesgo a desarrollar las Conexiones intradomiciliarias de agua potable y saneamiento básico en los municipios seleccionados por EL MINISTERIO, a través de una Gerencia Integral de Proyectos."
2. Que el plazo de ejecución del **CONTRATO**, según la cláusula séptima se pactó en quince (15) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que se dio el 29 de septiembre de 2023, con la firma del acta de inicio.
3. Que el 27 de diciembre de 2024, las **PARTES** suscribieron el acta de suspensión 1 al **CONTRATO**, por medio del cual se suspendió el plazo de ejecución del 27 de diciembre de 2024 hasta el 9 de febrero de 2025, estableciéndose como fecha de reanudación el 10 de febrero de 2025, no obstante, se aclara que por un error involuntario se estipuló como fecha de finalización el día 28 de marzo de 2025, siendo la fecha correcta de finalización, el 11 de febrero de 2025.
4. Que el 10 de febrero de 2025, las **PARTES** suscribieron el acta de suspensión 2 al **CONTRATO**, por medio del cual se suspendió el plazo de ejecución el 10 de febrero hasta el 9 de mayo de 2025, inclusive. Reiniciando la ejecución del **CONTRATO**, el 10 de mayo de 2025, y por lo tanto se modifica el plazo de ejecución del **CONTRATO**, cuya fecha de finalización será el 11 de mayo de 2025.

5. Que el 30 de diciembre de 2025, las **PARTES** suscribieron el acta de suspensión 3 al **CONTRATO**, por medio del cual se suspendió el plazo de ejecución el 30 de diciembre de 2025 hasta el 27 de febrero de 2026, inclusive. Reiniciando la ejecución del **CONTRATO**, el 28 de febrero de 2026, y por lo tanto se modifica el plazo de ejecución del **CONTRATO**, cuya fecha de finalización será el 1º de marzo de 2026.
6. Que la supervisora del **CONTRATO**, **NAYDA SILDEY ROMERO BUITRAGO**, Subdirectora de Programas (E), mediante memorando 2026IE0002495 de fecha 27 de febrero de 2026, solicitó adelantar la prórroga 1 a la suspensión 3 del **CONVENIO**, por el término de cinco (5) días calendario manifestando que:

"(...) Que conforme a las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato N° 3, mediante oficio con No de radicado 2026EE0008170 de fecha 23 de febrero de 2026, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio convocó formalmente a ENTerritorio S.A. a una Mesa de Arreglo Directo para el día 25 de febrero de 2026, en el marco de lo dispuesto en la cláusula Vigésima Quinta del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 1632 de 2023, con el propósito de analizar las controversias surgidas durante la ejecución contractual, particularmente en lo relacionado con el análisis de la solicitud de adición de la cuota de gerencia solicitada por ENTerritorio, revisar la disponibilidad de los recursos de inversión del contrato y reinicio de ejecución del contrato.

Que el pasado 25 de febrero de 2026 se llevó a cabo la Mesa de Arreglo Directo, en la cual, según consta en el Acta de la Mesa de Arreglo Directo junto con la grabación del desarrollo de esta que hace parte integral de la misma, se acordó preliminarmente lo siguiente:

- *Levantar la suspensión y reactivar el contrato interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 1632 de 2023 antes del 27 de febrero de 2026 y reanudar la ejecución de las obras.*
- *Realización y remisión antes del 27 de febrero de 2026 de un análisis jurídico y financiero por parte de ENTerritorio S.A. a partir de los recursos que se encuentran a la fecha desembolsados, para poder proceder con la reactivación del contrato y ejecutar los proyectos viabilizados en el Plan Operativo actual y reanudar el contrato.*
- *Actualizar el Plan Operativo determinando y validando el saldo real disponible para ejecución, excluyendo los valores que actualmente se encuentran en controversia.*

- *Ajustar el plan operativo conforme al saldo validado y priorizar los proyectos que puedan ejecutarse dentro del plazo definido.*
- *Reanudar las actividades objeto del contrato y ejecutar los recursos no controvertidos, dejando por fuera del alcance inmediato la discusión relacionada con carga impositiva y reconocimiento adicional de cuota de gerencia.*

Que adicionalmente, en la Mesa de Arreglo Directo, las partes dejaron constancia de lo siguiente para evaluación:

- *La solicitud por parte de ENTerritorio S.A. de revisión y fijación de la nueva cuota de gerencia por el plazo de diez (10) meses adicionales requeridos para la terminación del contrato.*
- *El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio manifestó de manera contundente el no reconocimiento de una nueva cuota de gerencia por parte de la entidad puesto que esta cuota de gerencia fue establecida en el contrato, por la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$7.450.924.819) M/CTE incluido IVA, además es importante aclarar que las razones que motivaron las prórrogas y suspensiones del contrato no fueron atribuibles a este Ministerio.*
- *Finalmente, se deja en la mesa la necesidad de que ENTerritorio S.A. realice nuevamente un análisis de fondo respecto a la carga tributaria; basado en lo que realmente impacta tributariamente a ENTerritorio S.A. y que no puede en su ejercicio recuperar. (...)"*

No obstante lo anterior, seguidamente expone la supervisión que:

"(...) Que hasta el día 27 de febrero de 2026 a las 4:45 pm el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió una comunicación oficial por ENTerritorio S.A. identificada con el radicado N° 202610010001331 manifestando lo siguiente:

""En cumplimiento a los compromisos adquiridos en mesa de arreglo directo realizada el 25 de febrero de la presente anualidad, con ocasión a la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 1632 de 2023, con el propósito de dejar claramente expuesta la voluntad institucional y misional de ENTerritorio S.A., reiteramos nuestro interés de dar cabal cumplimiento al objeto contractual, continuidad al proyecto y de plantear las

condiciones necesarias para el reinicio y prórroga del contrato, pues somos conocedores de que este es un proyecto de gran envergadura social y de gran impacto en las comunidades beneficiarias del país.

ENTerritorio adelantó una revisión interdisciplinaria (jurídica, técnica, administrativa y financiera), incluyendo el análisis del estado de pérdidas y ganancias del contrato y los riesgos asociados, concluyendo que es viable continuar con la ejecución, siempre que se definan y formalicen condiciones que permitan garantizar la sostenibilidad financiera y la adecuada gestión contractual del proyecto, sin trasladar a ENTerritorio cargas que corresponden al proyecto.

En ese sentido proponemos reiniciar la ejecución del mismo, prorrogando su plazo con el fin de agotar los recursos de inversión y generar impacto en los municipios que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determine bajo las siguientes consideraciones:

Prorrogar el Contrato Interadministrativo por el termino de diez (10) meses contados a partir del reinicio formal de la ejecución, en consecuencia, programar los procesos de selección de los contratos derivados y ajustar el plan operativo conforme a los recursos de inversión efectivamente disponibles.

Que, en virtud de la CLAUSULA QUINTA del Contrato Interadministrativo que establece "El valor del contrato interadministrativo es por la suma de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$78.431.372.549) M/CTE incluido IVA, todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato" (negrilla y subrayado fuera de texto),

se ajusten las metas de inversión de los proyectos, de conformidad con los saldos del contrato después de descontar la carga tributaria impositiva del mismo. En todo caso, se precisa que la carga impositiva del proyecto debe asumirse con cargo a los recursos del Contrato, y su definición y tratamiento deben quedar resueltos y formalizados desde el reinicio, como condición para asegurar la suficiencia de los recursos, mitigar contingencias fiscales, tributarias y evitar impactos sobre la ejecución y el cierre del proyecto.

En lo que a los costos de Cuota de Gerencia respecta, ENTerritorio ha estimado que, para los diez (10) meses de prórroga, éstos ascenderían a TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y

CUATRO PESOS (3.169.934.584) M/CTE, incluido IVA e impuestos a que haya lugar. No obstante, en coherencia con lo acordado en la primera prórroga - cuyos costos fueron asumidos por ENTerritorio -, consideramos pertinente que este valor puede ser objeto de acuerdo entre las partes, siempre y cuando se hayan superado las situaciones enunciadas en los numerales anteriores.

ENTerritorio S.A. ratifica que los rendimientos financieros generados en el marco del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral corresponden a la empresa, en atención a la naturaleza del modelo de gerencia y a la estructura financiera de la operación. En ese sentido, no es viable pactar su devolución al Ministerio ni incorporarlos como fuente o componente de financiación del proyecto.

Finalmente, ENTerritorio reitera nuevamente su disposición y voluntad contractual de culminar de manera satisfactoria la ejecución del Contrato Interadministrativo, dando cumplimiento a su objeto y alcance según los recursos disponibles y las condiciones anteriormente expuestas. Quedamos atentos a su respuesta para continuar con la ejecución del proyecto” (Cursiva fuera del texto original)

Que la comunicación remitida por ENTerritorio S.A. no se encuentra conforme a los compromisos establecidos es la mesa de arreglo directo del pasado 25 de febrero de 2026.

Que, debido a la discrepancia entre la comunicación enviada, los compromisos establecidos, el posible incumplimiento contractual y para efectos de poder continuar con el arreglo directo, desde el Ministerio se solicita ampliar la suspensión por cinco (5) días calendario. (...)” (SIC)

7. Que, en ninguna circunstancia durante el término de suspensión, **EL CONTRATISTA** podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
8. Que de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 4 del Manual de contratación de la Entidad, la supervisión aporte el informe de supervisión del MINISTERIO, con corte al 31 de diciembre de 2025, reportándose la ejecución física y financiera del **CONTRATO**. La presente prórroga a la suspensión se considera viable a efectos de que las Partes den continuidad a la mesa de arreglo directo.

Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de voluntad de las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: PRORROGAR LA SUSPENSIÓN del plazo de ejecución de **EL CONTRATO**, a partir del 28 de febrero hasta el 4 de marzo de 2026, inclusive.

PARÁGRAFO: Para los efectos del plazo extintivo del **CONTRATO** no se contabilizará el término de la suspensión; no obstante, teniendo en cuenta el plazo del **CONTRATO**, la supervisión debe adelantar oportunamente los trámites pertinentes en caso de que se requiera continuar con la ejecución de este, una vez culmine la suspensión del **CONTRATO**.

SEGUNDO: Que **LAS PARTES** renuncian a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión.

TERCERO: En consecuencia, se reiniciará automáticamente la ejecución de **EL CONTRATO**, el 5 de marzo de 2026. y por lo tanto se modifica el plazo de ejecución del **CONTRATO**, cuya fecha de finalización será el 6 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO: No obstante, si las causas que originan esta suspensión desaparecen antes del vencimiento del periodo suspendido, **LAS PARTES** podrán suscribir acta de reinicio. Si por el contrario las causas que originaron la suspensión permanecen, **LAS PARTES** podrán prorrogar la suspensión aquí pactada.

CUARTO: FIRMA ELECTRÓNICA. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999, reglamentado por el Decreto 2364 de 2012 y demás normas aplicables.

Para constancia, la presente acta se acepta y firma electrónicamente a través de la plataforma del SECOP II.

Elaboró: Lester Eduardo Tamayo / Abogado Grupo de Contratos 

Revisó: Pablo Andrés Sánchez Ávila / Coordinador Grupo de Contratos

PABLO ANDRÉS
SANCHEZ AVILA Empleado digitalmente por PABLO
ANDRÉS SANCHEZ ÁVILA
Fecha: 2026-02-27 22:13:19 -0500'

Revisó: William Alejandro Moreno/ Asesor Secretaría General. 

Aprobó: Luis Roberto Cruz González / Secretario General (F) 